

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No

FECHA

16 JUL. 1997

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN DE MATRICULAS PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal d del articulo 65 de la ley 30 de Diciembre 28 de 1992 y el Decreto No.001 de 1994.

CONSIDERANDO QUE :

- a) La Universidad Popular del Cesar requiere implementar un sistema objetivo y razonable de matriculas para sus estudiantes, que le permita apropiar recursos financieros que posibiliten la adquisición de una infraestructura fundamental con el propósito de alcanzar un mejoramiento cualitativo en sus programas con sus actividades académicas que actualmente realiza.
- b) Desde 1993 los estudiantes de pregrado de la Universidad pagan un derecho de matrícula semestral uniforme equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional.
- c) La Universidad Popular del Cesar obedeciendo a su política de permitir el acceso de los estudiantes provenientes de las clases sociales menos favorecidas, a los niveles de educación superior debe garantizar la consecución de los elementos infraestructurales que posibiliten una actividad académica de alto nivel.
- d) Por todo lo anterior ;

ACUERDA :

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN DE MATRICULAS PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO 2. Bajo ninguna circunstancia habrá matrículas extraordinarias para estudiantes que ingresen por primera vez a la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 7. Los alumnos que, con anterioridad a la vigencia de este acuerdo, hayan aplazado semestre e ingresen a la Universidad pagarán por derecho de matrícula semestral, el valor equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 8. Los hijos, cónyuges y/o compañero (a) de los profesores y trabajadores de planta de la Universidad están exonerados únicamente del pago por concepto de derecho de matrícula.

PARAGRAFO : Este derecho se extiende a los hijos, cónyuges y/o compañero (a) de los jubilados de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 9. Exonérase totalmente del pago del valor de la matrícula a los miembros de las comunidades indígenas, que hayan sido admitidos a cualquier programa de pregrado a la Universidad Popular del Cesar.

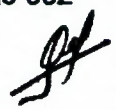
ARTICULO 10. La exoneración del pago por concepto de matrícula para los reinsertados será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la matrícula y se beneficiarán solamente los estudiantes admitidos que se matriculen en el primer nivel académico de cualesquiera de los programas de pregrado que ofrece la Universidad Popular del Cesar, previa certificación que expida la oficina competente en el departamento del Cesar.

ARTICULO 11. Los estudiantes de pregrado que acrediten ser hermanos, padres e hijos, cónyuges o compañeros permanentes tendrán derecho a una rebaja en el valor de la matrícula del diez por ciento (10%).

ARTICULO 12. Los estudiantes beneficiados con las exoneraciones señaladas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del presente acuerdo deben obtener un promedio aritmético mínimo de tres punto cinco (3.5) en sus notas del semestre anterior, para seguir disfrutando de este beneficio.

ARTICULO 13. Quienes siendo beneficiarios de las exoneraciones establecidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 no hicieron uso de estos dentro de los plazos fijados en el calendario académico, deberán cancelar un valor equivalente al ciento por ciento (100%) de la matrícula que les correspondería ordinariamente.

ARTICULO 14. (TRANSITORIO) Los estudiantes que se hubiesen matriculado para el segundo periodo académico de 1997, con los valores anteriores fijados en el acuerdo 002 del 14 de enero de 1993, deberán pagar la diferencia respecto a los nuevos valores.



POR EL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN DE MATRICULAS PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 1. Los alumnos de pregrado admitidos en la Universidad Popular del Cesar, a partir del segundo semestre académico de 1997, pagarán por derecho de matrícula semestral un valor equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo mensual legal vigente, decretado por el Gobierno Nacional, al momento de su liquidación.

ARTICULO 2. Los alumnos de pregrado matriculados, en la Universidad Popular del Cesar, con anterioridad al segundo semestre académico de 1997, pagarán por derecho de matrícula semestral el valor equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente, decretado por el Gobierno Nacional, al momento de su liquidación.

ARTICULO 3. Todos los estudiantes, de la Universidad Popular del Cesar, pagarán al matricularse, por concepto de servicios médicos y odontológicos el diez por ciento (10%) del valor de la matrícula.

PARAGRAFO : A partir del primer semestre de 1998 los estudiantes que demuestren pertenecer o estar afiliados al régimen contributivo o subsidiado estarán exentos del pago de servicios médicos y odontológicos ; a su vez la Universidad queda exenta de prestarles este servicio.

ARTICULO 4. Todos los estudiantes, de la Universidad Popular del Cesar, pagarán al matricularse, por concepto de estampillas pro Universidad Popular del Cesar el diez por ciento (10%) del valor de la matrícula.

ARTICULO 5. Todos los estudiantes, de la Universidad Popular del Cesar, pagarán al matricularse, por concepto de **Derechos académicos** el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula.

PARAGRAFO : Entiéndese por **Derechos académicos** : los correspondientes al uso de la infraestructura de laboratorios, sala de informática, biblioteca, papelería y cualesquiera otros similares.

ARTICULO 6. Vencido el plazo para las matrículas ordinarias, previsto en el calendario académico de la institución para el período respectivo, se iniciará el proceso de matrículas extraordinarias con un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la matrícula ordinaria que le hubiere correspondido pagar al estudiante. Las fechas para matrícula extraordinarias serán fijadas con anticipación en el calendario académico de actividades de la Universidad Popular del Cesar.

PARAGRAFO 1. Cuando un estudiante se matricule en el período extraordinario, los valores estipulados en los artículos 3, 4 y 5 del presente acuerdo, serán liquidados tomando como base el valor de la matrícula extraordinaria.

B

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN DE MATRICULAS PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 15. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria y en especial todas las partes del acuerdo No 002 del 14 de Enero de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar, a los

16 JUL. 1997


ADALBERTO MARQUEZ-FUENTES
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR


OMAR ALBERTO GONZALES MAESTRE
SECRETARIO

